

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11734

Ref. Expediente N° NC2018/0003034

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que dentro del trámite de solicitud de patente de invención con radicado NC2018/00003034 se expidió la Resolución No. 71487 del 9 de diciembre de 2019 *“Por la cual se otorga una Patente de Invención”*.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de enero de 2020, con el No. NC2020/0000838, la apoderada **BIO.LO.GA. S.R.L.**, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó la apoderada del solicitante que al revisar la resolución de concesión referida en el considerando primero de este acto administrativo, los datos contenidos en aquella se corresponden a una solicitud distinta a la por ellos presentados, por lo tanto, solicitó que se procederá a la revocar el referido acto administrativo en atención a los errores advertidos y se proceda a la expedición de una resolución con los datos correctos de la solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone lo siguiente:

“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Asimismo, se prevé en el artículo 94 ibídem dispone que:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que dentro del trámite de la referencia se pretendió la concesión del privilegio de patente para la invención titulada *“GEL HIDRÓFOBO BASADO EN VITAMINA E LIBRE DE PRODUCTOS DE SILICONA PARA APLICACIÓN TÓPICA”*; sin embargo esta Oficina evidencia que dentro de la resolución objeto de revocatoria se

Ref. Expediente N° NC2018/0003034

indicó como referencia otro expediente en concreto el radicado bajo el No. NC2018/0004213.

Resulta de lo anterior claro que la concesión del privilegio de patente en el acto administrativo aquí recurrido en nada tiene que ver con la solicitud presentada por la sociedad **SIGNAL BIO.LO.GA. S.R.L.**; por lo tanto esta Superintendencia considera que existe mérito para acceder a la revocatoria de la resolución objeto de análisis, como quiera que se cumplen con los supuestos fácticos y jurídicos prescritos por la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo la devolución del trámite de la referencia a la etapa de examen de fondo con el fin de que se adopte la decisión que en derecho corresponda y en consecuencia se emita el acto administrativo respectivo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

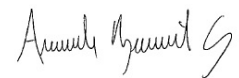
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 71487 del 9 de diciembre de 2019 *“Por la cual se otorga una Patente de Invención”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite con radicado NC2018/0003034, para lo cual se ordenará que el mismo sea regresado a la etapa de examen de fondo, con el fin de que sea tomada la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **BIO.LO.GA. S.R.L.** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de marzo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.03.16
17:01:40 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

